Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1976.—P.D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24574

ORDEN de 2 de noviembre de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papeleras Reunidas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Papeleras Reunidas, S.A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2732/1962, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 27); modificado y prorrogado por el Decreto 957/1964, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de aprillo y por les Ordones de fecha 22 de febrero

Decreto 957/1964, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), y por las Ordenes de fecha 22 de febrero de 1967 y 20 de enero de 1972.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 19 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papeleras Reunidas, S. A.», por Decreto 2732/1962, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 27); modificado y prorrogado por el Decreto 957/1964, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 27); modificado y prorrogado por el Decreto 957/1964, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) y por las Ordenes de fecha 22 de febrero de 1967 y 20 de enero de 1972, para la importación de estopas de lino y cáñamo y pasta celulosa kraft y la exportación de papel de fumar. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1976—P. D. el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24575

ORDEN de 2 de noviembre de 1976 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Plásticas Zegsa», por Orden de 30 de diciembre de 1968 y ampliado por diversas Ordenes posteriores, en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de puedo por diversas de puedo por la companya de la companya de puedo por la companya de la companya del companya del companya de la companya de de nuevas manufacturas de polietileno y polies-tireno.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Plásticas Zegsa», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1969) y ampliado por Ordenes de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 22 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril), modificada por Orden de 4 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 12 y 14 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación de polietileno, polipropileno, poliestireno y «Copolímero Lupolén V35-10K» y la exportación de mallas, maletas y planchas recubiertas de film, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de nuevas manufacturas de polietileno y poliestireno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Industrias Plásticas Zegsa», con domicilio en carretera Madrid-Bilbao, kilómetro 384, Zarátamo (Vizcaya), por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1969) y ampliado por Ordenes de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 22 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 22 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril), modificada por Orden de 4 de enero de 1972 (Boletín Oficial del Estado» del 12), y 14 de abril de 1972 («Boletín Oficialdel Estado» del 27), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de las siguientes piezas para frigoríficos:

En poliestireno: Panel aislante puerta evaporador, panel refuerzo, acondicionador, soporte inferior puerta, amortiguador zócalo, panel aislante, zócalo, puerta zócalo, soporte derecho e izquierdo barandilla, marco evaporador, puerta evaporador, caja termostato, cuerpo inferior y superior vierteaguas y cubeta portacarnes, y en polietileno: tapones, mallas y cubetas de hielo.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de poliestireno o polietileno contenidos en las manufacturas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de la respectiva materia prima.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1975, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha

lución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1969), como los de las amplia-

ciones posteriores.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1976.—P.D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24576

ORDEN de 2 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Litografia Rosés, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversos tipos de papel y la exportación de folletos, libros, revistas, publicación de folletos de folle caciones infantiles, impresos en idioma extran-

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Litografía Rosés, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de papel y la exportación de folletos, libros, revistas, publicaciones infantiles, impresos nidiome extraniero.

en idioma extranjero.
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Litografía Rosés, S. A.», con domicilio en Escultor Canet, 6-10, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: Papel prensa (PA. 48.01.A.2); papel exento de pasta mecánica, con un contenido de más de 30 por 100 de fibras sintéticas o artificiales (PA.48.01.E); papeles con peso, por metro cuadrado, superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos: Exentos de pasta mecánica (PA.48.01.I.3.a), con 40 por 100 o menos de pasta mecánica (PA.48.01.I.3.b), con más de 40 por 100 de pasta mecánica (PA.48.01.I.3.b), con más de 40 por 100 de pasta mecánica (PA.48.01.I.3.b), y papeles estucados con peso, por metro cuadrado, igual o inferior a 65 gramos (PA.48.07.G.1.a.); papeles estucados con peso, por metro cuadrado, superior a 65 gramos (PA.48.07.G.1.b), y la exportación de folletos, libros, revistas, publicaciones infantiles impresos en idiomas extranjeros (PA.49.01.B.3.a).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel contenido en los productos

Por cada 100 kilogramos de papel contenido en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de papel de análogas características, calidad, composición y gramaje.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de subproducto advidable por le PA 47,00 de la personale.

to, adeudable por la PA.47.02.A., el 5 por 100 de la mercancia

importada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de-importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se